



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio

Línea de Atención: 3855555 Ext 9424 — 8461 — 8455 — 8456 — 8457

RADICADO	02-0019376-25
COMPARENDO	05-001-6-2025-52984
DIRECCIÓN DE HECHOS	CARRERA 40 NRO. 94
CONTRAVENTOR	KEVIN ANDERLEY CASTAÑEDA CALDERON
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.036.648.309
FECHA DE LOS HECHOS	04 DE JUNIO DEL 2024
COMPORTAMIENTO	LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 111 NUMERAL 1

ORDEN DE POLICIA No 215

(Primero 14 de agosto de dos mil veinticinco (2025))

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación impuesto frente a la Orden de Comparendo **05-001-6-2025-52984** teniendo en cuenta los siguientes;

HECHOS

Mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo el día 04 DE JUNIO DEL 2025, patrullero DUVERNEY BOADA PAEZ con placa Nro. 60574 el señor **KEVIN ANDERLEY CASTAÑEDA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.648.309 por incurrir en el comportamientos contrario a la convivencia, descrito en el artículo 111 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016; que reza: Art.111 Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio... Tal y como se evidencia en el comparendo digital Comparendo 05-001-6-2025-52984 mismo que se avizora en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Se inició la presente acción de policía por los siguientes hechos: “Nos encontrábamos realizando control en espacio Público de puntos de concentración de basura con funcionarios de en varias y la gestora de seguridad el ciudadano mencion llega y arroja la basura en presencia de nosotros Por lo cual se le impone la orden de comparendo ya que hoy no es Día de recolección ni el horario establecido por parte de la empresa recolectora...” (Sic)

El ciudadano manifestó en sus descargos: “No tenía el conocimiento pero me parece muy bien la labor que hacen.” (Sic)

Ante esta medida, el implicado interpuso recurso de apelación, el cual se evidencia en la casilla número 7.

CONSIDERACIONES

En el presente acto administrativo se estudiará y se procederá a establecer si la medida correctiva N° Comparendo **05-001-6-2025-52984** del día **04 DE JUNIO DEL 2025**, reúne los preceptos normativos que permiten establecer la existencia de los hechos, la medida correctiva correspondiente, y si la decisión impugnada no vulneró el derecho al debido proceso.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Según el artículo 111 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, antes descrito establece que 1 **Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio...** Es una conducta contraria. Después de revisar el informe de la policía y los descargos el señor **KEVIN ANDERLEY CASTAÑEDA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.648.309** se estableció que efectivamente vulneró los preceptos normativos establecidos en la normatividad actual vigente, esto es, el artículo 111 # 1, Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Todo operador jurídico está sometido al imperio de la Constitución y la Ley, y para el caso que nos ocupa, a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

El debido proceso Debido Proceso, artículo 29 de la constitución política.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Así mismo es un derecho fundamental que se ha definido como “una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

“El respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”.

Este derecho tiene por finalidad fundamental: La defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

El artículo 213 de la Ley en cuestión nos expresa: “Principios del procedimiento: Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe”.

En desarrollo y aplicación de los principios anteriores, el artículo 222 de la Ley en cuestión es claro al decir:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

“Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor”.

Como podemos observar, para el caso en concreto se cumplió a cabalidad con todo lo estipulado en la norma anterior; así:

- En primer lugar la competencia para tramitar el proceso verbal inmediato es de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, en nuestro caso la orden de comparendo fue impuesta por **DUVERNEY BOADA PAEZ** con placa Nro. 60574 adscrito a la Estación de Policía de Santo Domingo Savio.
- Una vez la policía identifica al presunto infractor lo aborda en el lugar de los hechos y le informa que su comportamiento es contrario a la convivencia, por incurrir con lo especificado en el artículo 111 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.
- El presunto infractor se escuchó en descargos, así quedó consignado en la orden de comparendo y/o medida correctiva.
- En pro de su derecho el señor **KEVIN ANDERLEY CASTAÑEDA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.648.309** interpuso recurso de apelación.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a confirmar la medida correctiva impartida el **04 DE JUNIO DEL 2025 DE FORMA TOTAL**.

Sin necesidad de más consideraciones, LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva consistente en la **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, al señor **KEVIN ANDERLEY CASTAÑEDA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.648.309**, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, adscrito a la Estación de Policía de Santo Domingo Savio, mediante Orden de Comparendo digital Comparendo **05-001-6-2025-52984**, la cual consiste en artículo contrario a la convivencia, descrito en el artículo 111 # 1, de la Ley 1801 de 2016; que reza: **Art.111 Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio...."**

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **KEVIN ANDERLEY CASTAÑEDA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.648.309** de Colombia que en el evento de que no realice el curso pedagógico dentro de los 10 días siguientes al envío del link al correo electrónico registrado se dará aplicación al artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, deberá pagar el monto correspondiente a la **MULTA GENERAL TIPO 1**.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, y se ordena remitir al Comandante de la Estación de Policía de Santo Domingo Savio para efectos de su conocimiento y para que proceda a efectuar la correspondiente notificación al interesado y así mismo realice las anotaciones de rigor de las diferentes plataformas definidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740